

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de 2015.

Auto interlocutorio No. 0689

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: EFRAÍN GUSTAVO MORA DÍAZ
 DEMANDADO: ALCALDE Y CONCEJALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUANITO – META
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00589-00
 ASUNTO: ADMISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

EFRAÍN GUSTAVO MORA DÍAZ, en nombre propio, interpone demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral con el objeto que se declare nulo los actos de elección del alcalde y concejales del municipio de San Juanito, Meta, para el periodo 2016-2019.

Lo anterior en consideración a que por medio de los actos acusados, la Comisión Escrutadora de ese Municipio, declaró la elección como alcalde de esa localidad a RAMIRO JIMÉNEZ SEGURA y como concejales a los (as) señores (as) MARÍA JUDITH RAMOS ALVARADO, JUAN MANUEL PEÑA MUÑOZ, GERMAN HERNANDO BELTRÁN BOBADILLA, JUAN GARCÍA GUTIÉRREZ, CESAR AUGUSTO AYA ROZO, FILOMENA DEL TRANSITO RAMOS DE CLAVIJO y ÁNGELA ELENA RAMOS MATÍAS. Así mismo, se solicita

la declaración judicial de la nulidad de las credenciales expedidas a las personas antes mencionadas, para sus respectivos cargos públicos a ocupar.

Por último pretende, que se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y previa depuración del censo electoral del municipio de San Juanito, Meta, por parte del Consejo Nacional Electoral, convocar nuevas elecciones locales para la elección de alcalde y concejales de esa municipalidad.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia y trámite

La Ley 1437 de 2011 en el numeral 9 del artículo 151 asigna a los Tribunales Administrativos el conocimiento de los procesos de nulidad en única instancia del acto de elección de alcaldes de municipios y miembros de corporaciones públicas municipales con menos de setenta mil habitantes que no sean de capital del departamento. Así mismo el numeral 8 del artículo 152 ibídem asigna a los Tribunales administrativos el conocimiento en primera instancia del acto de elección de los alcaldes de los municipios y miembros de corporaciones públicas municipales con setenta mil o más habitantes.

Las normas antes citadas señalan igualmente que el número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo de Estadísticas - DANE-.

Es preciso anotar que la información anterior no es un requisito formal de la demanda con pretensiones de nulidad electoral y que revisada la misma y sus anexos dentro del presente asunto, no es posible determinar el número de habitantes que posee el municipio de San Juanito para establecer si el presente caso debe ser tramitado en única o primera instancia.

No obstante lo anterior y aplicando el principio de optimizar el acceso a la Administración de Justicia, consagrado por el artículo 229 de la Constitución Política, se procedió a consultar los datos poblacionales existentes en la página web del DANE,

187

como una opción legítima para determinar provisionalmente mientras se obtiene el certificado expedido por esa Entidad, el procedimiento a seguir.

En este orden, conforme al censo poblacional de 2005, habiendo sido consultada la página web del DANE¹, se puede inferir con un alto grado de probabilidad que el municipio de San Juanito, Meta, tiene una población estimada no mayor a diez mil, pues para 2005 el número de personas era de 1.879 y con proyección para el año 2010, el número ascendía a 2.020.

En consecuencia el Tribunal al ser competente para conocer del presente asunto, como garantía al derecho de acceso a la Administración de Justicia y en cumplimiento del principio de celeridad, provisionalmente se dará el trámite al presente asunto conforme al procedimiento previsto para única instancia, mientras se obtiene la información oficial que certifique el DANE sobre el número de habitantes del municipio de Mesetas.

2. Legitimación

En primer lugar, la parte demandante está legitimada para interponer la demanda de nulidad electoral, conforme a lo señalado en los artículos 139 y 159 de la Ley 1437 de 2011, por el hecho de haber acreditado que es una persona.

En la legitimación por pasiva, se tiene que en relación con este tipo de control, los demandados son las personas que resultaron elegidas como alcalde y concejales de San Juanito, Meta, conforme lo declaró la Comisión Escrutadora de ese Municipio, por medio de los actos administrativos E-26 ALC y E-26 CON.

Igualmente, conforme a la redacción de las pretensiones se vinculará a este proceso al Consejo Nacional Electoral, por considerar que tiene interés directo en el caso, conforme al numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. Oportunidad para presentar la demanda

El literal a) del numeral 2º del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, establece que:

¹ https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF_CG2005/50686T7T000.PDF

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación”

Dentro del presente caso el término de caducidad iniciaría a contarse desde el 26 de octubre de 2015, día siguiente en el que se declaró la elección del alcalde y los concejales de San Juanito, Meta, conforme a las actas de elección expedidas por la Comisión Escrutadora de San Juanito (fl.10-16) y el acta general de escrutinio (fl. 17-21).

4. Aptitud formal de la Demanda

El Tribunal encuentra que la demanda reúne los requisitos y formalidades legales exigidos para adelantar la misma (art.160, 162 y ss del CPACA), esto es, contiene: i) La designación de las partes y sus representantes, ii) las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado, iii) los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados, iv) los fundamentos de derecho en que se sustentan las pretensiones y el concepto de violación ; v) la petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder ; vi) lugar y dirección para recibir notificaciones judiciales, vii) anexos obligatorios (poder debidamente otorgado, pruebas en su poder, traslados. (fls. 10-183 Anexos).

Entonces, siendo ésta Corporación competente para conocer el asunto y reuniendo la demanda los requisitos de que tratan los artículos 162 a 166 y 199 del CPACA, se ADMITIRÁ ésta y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento especial contemplado en los artículos 277 y ss del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad Electoral, promovida por EFRAÍN GUSTAVO

MORA DÍAZ contra el acto que declaró la elección de RAMIRO JIMÉNEZ SEGURA como Alcalde del municipio de San Juanito, Meta, y el acto de elección de ANA JUDITH RAMOS ALVARADO, JUAN MANUEL PEÑA MUÑOZ, GERMÁN HERNANDO BELTRÁN BOBADILLA, JUAN GARCÍA GUTIÉRREZ, CESAR AUGUSTO AYA ROZO, FILOMENA DEL TRANSITO RAMOS DE CLAVIJO y ÁNGELA ELENA RAMOS MATIAS como Concejales de ese municipio para el periodo 2016 -2019, a la cual se le imprimirá provisionalmente el trámite de proceso de única instancia, conforme a la parte motiva. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente de esta providencia al señor RAMIRO JIMÉNEZ SEGURA, conforme al literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277.
2. Notifíquese personalmente de esta providencia a las siguientes personas: ANA JUDITH RAMOS ALVARADO, JUAN MANUEL PEÑA MUÑOZ, GERMÁN HERNANDO BELTRÁN BOBADILLA, JUAN GARCÍA GUTIÉRREZ, CESAR AUGUSTO AYA ROZO, FILOMENA DEL TRANSITO RAMOS DE CLAVIJO y ÁNGELA ELENA RAMOS MATÍAS, de conformidad con el literal d) del numeral 1º del artículo 277.
3. Informar a los notificados que el traslado para contestar la demanda se computará en la forma prevista en los artículos 277, numeral 1, literal f) y 279 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese a los miembros de la comisión escrutadora municipal de la Registraduría del Estado Civil mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales del Registrador Municipal de San Juanito, Meta, en su condición de Secretario de la misma (numeral 2, artículo 277 C.P.A.C.A.).
5. Notifíquese personalmente de esta providencia al Agente del Ministerio Público (CPACA Art. 277 num. 3º).
6. Notificar por estado de esta providencia al demandante. (CPACA Art. 277 num. 4º).
7. Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proceso a través

del sitio Web de la Rama Judicial. (Art. 277, numeral 5 CPACA).

8. Se informe de la presente demanda al Presidente del Concejo Municipal de San Juanito, Meta, de conformidad con el numeral 6 del artículo 277 de la Ley 1437.
9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 612 del CGP, notifíquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines previstos en esa disposición.
10. Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Presidente del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, conforme a la parte motiva de este auto, por tener interés directo en el proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiar inmediatamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE- para que expida con destino a este proceso, en el menor tiempo posible, certificación del número de habitantes actuales del municipio de San Juanito, Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO

*Recibido.
25-11-15.
3:15 pm
JH*

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VIR AVISANDO ESTADO No.

25 NOV 2015

000178

[Handwritten signature]
SECRETARIO (A)